

Lucha contra la trata y la explotación de personas. Protección y asistencia a las víctimas

Documento Base

Lucha contra la trata y la explotación de personas. Protección y asistencia a las víctimas

Autor

Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas
y para la Protección y Asistencia a las Víctimas

Conformación del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas



ÍNDICE

Introducción	7
Capítulo I	
Trata de personas. Conceptos básicos	9
Capítulo II	
Trata de personas con fines de explotación sexual	23
Capítulo III	
Trata de personas con fines de explotación laboral	43
Capítulo IV	
Prevención, detección y asistencia	51

Introducción

En septiembre de 2013 se creó el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 26842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas sancionada en 2012. El Comité tiene por tareas impulsar y fortalecer las políticas públicas en la materia que lleva a cabo el Estado Nacional, propiciar el trabajo coordinado y el esfuerzo aunado de todos los intervinientes, y elaborar en forma conjunta planificaciones que habiliten estrategias cada vez más efectivas de comunicación y sensibilización entre los actores estatales, que posibiliten un eficaz acceso de la población al circuito de prevención y de las víctimas a los sistemas de protección y asistencia.

Debido a las exigencias de abordaje, análisis y resolución interdisciplinaria propias de la lucha contra la trata y explotación de personas, el Comité está integrado por representantes de diversos ministerios e instancias gubernamentales, como el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Social. Su coordinación está a cargo de un representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien tiene a su cargo el diseño, la planificación y la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

La articulación de este trabajo transversal tiene una primera expresión concreta en el Documento Base que hoy ponemos a disposición de los organismos gubernamentales y de la sociedad civil. El trabajo recoge conceptos elementales sobre la trata y la explotación de personas con la finalidad de visibilizar el tema, sensibilizar a la población frente a estos delitos, brindarle orientación respecto de la prevención y asistencia, y difundir las políticas públicas que se han llevado a cabo desde el Estado Nacional.

El Documento Base consta de cuatro capítulos: Conceptos básicos; Trata con fines de explotación sexual; Trata con fines de explotación laboral y Prevención, detección y asistencia.

Capítulo I

Trata de personas.
Conceptos básicos

Trata de personas. Conceptos básicos

1. ¿Qué es la trata de personas?

La trata de personas es un delito y una gravísima violación a los derechos humanos. Según la Ley 26842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, se la entiende como el proceso que implica el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o la acogida de personas con fines de explotación, tanto dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países.

Existe explotación:

- Cuando se reduce o mantiene a una persona en condición de esclavitud o servidumbre bajo cualquier modalidad.
- Cuando se obliga a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.

- Cuando se promueve, facilita o comercializa la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos.
- Cuando se promueve, facilita o comercializa la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido.
- Cuando se fuerza a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho.
- Cuando se promueve, facilita o comercializa la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

La ley argentina establece que, aunque exista consentimiento de parte de la víctima de trata y explotación de personas, no se exime a los autores, partícipes, cooperadores o instigadores del delito de su responsabilidad penal, civil o administrativa.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en 1949 el Convenio para la Represión de la Trata de

Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena¹; en 1957, la ratificación argentina del convenio fortaleció la posición abolicionista de nuestro país. En 2002 se ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños², que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En concordancia con estos instrumentos internacionales, se promulgó en 2008 la Ley 26364, que permitió incorporar el delito de la trata de personas al Código Penal de la Nación³. Así, nuestro sistema legal quedó dotado de un marco preventivo, represivo y asistencial para hacer frente al delito con el fin de erradicarlo. Posteriormente fue modificada por la Ley 26842, promulgada el 7 de diciembre de 2012, que incluyó algunos cambios de gran acierto, en especial el artículo 2, que eliminó la necesidad de acreditar los medios comisivos para demostrar la existencia del delito de trata de personas, aun en el caso de las víctimas mayores de

edad. Esto significa que, cuando la víctima de trata es mayor de 18 años, no es necesario probar que existió engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación a efectos de obtener su consentimiento para que quede configurado el delito.

¿Qué implica esto? Determinar que se configura el delito de trata de personas sin hacer referencia a los medios comisivos supone considerar que algunas formas de explotación son coercitivas por su propia naturaleza⁴. Por lo tanto, carece de valor toda defensa o alegato por parte del tratante basado en el presunto consentimiento dado por la víctima.

El hecho de que una persona sea consciente de que se la está empleando en la prostitución, en cualquier tipo de comercio sexual como un objeto de intercambio que genera ganancias para los explotadores o en trabajos

[1] El convenio incorporó los principios promovidos por la Federación Abolicionista Internacional, fundada en 1875 para luchar contra las leyes promulgadas en Inglaterra entre 1860 y 1870 que regularon la prostitución.

[2] En adelante, Protocolo de Palermo.

[3] Código Penal de la Nación Argentina, Libro II, Título V, Capítulo I, artículos 145 bis y 145 ter (2008).

[4] Como sostiene el preámbulo de la Convención del año 1949 de las Naciones Unidas, que establece: “considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”. Asimismo, en el artículo 1 dice: “Las partes contratantes en el presente convenio se comprometen a castigar a toda persona que para satisfacer las pasiones de otra 1) concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de otra persona y 2) explotare la prostitución de otra persona aún con el consentimiento de otra persona”.

forzosos (por ejemplo, en campos, empresas textiles o ladrilleras) no modifica su condición de víctima.

Aun si comprende la naturaleza de su trabajo, la persona que se convierte en víctima puede haber sido engañada respecto de las condiciones —como sucede en la mayoría de los casos—, puede hallarse bajo amenaza —en forma directa o a través de su familia— o, fundamentalmente, se le pudo haber presentado la “oferta laboral” aprovechando su situación de vulnerabilidad.

2. ¿Quiénes pueden ser víctima del delito de trata de personas?

Puede verse afectada cualquier persona que atraviese situaciones de vulnerabilidad. Las personas que son captadas por las redes de trata provienen, en su gran mayoría, de ciudades, provincias y entornos que presentan grandes dificultades económicas, donde han visto vulnerados una y otra vez sus derechos básicos a lo largo de la historia.

La condición económica es uno de los factores de incidencia más importante entre las víctimas, pero no el único. Además se pueden mencionar:

- La mercantilización de las personas y el gran negocio económico que genera el delito.
- Las desigualdades de género, la violencia y, en el caso de la trata con fines de explotación sexual, la demanda del hombre que paga por sexo.
- La falta de acceso a la salud y la educación.
- La corrupción a distintas escalas, o la connivencia de funcionarios, fuerzas de seguridad o jueces.
- La xenofobia, el racismo y la discriminación al migrante.
- La existencia de violencia y discriminación frente a la diversidad sexual.

Estos factores, que pueden interrelacionarse, facilitan que el delito se lleve a cabo. Entre las 6067 víctimas rescatadas desde la sanción de la Ley 26364 hasta el 31 de diciembre de 2013, se verificaron muchos casos de mujeres explotadas en el comercio sexual (en cualquiera de sus formas) que eran madres de varios hijos e hijas cuyo progenitor había abandonado su deber de manutención, por lo que debían afrontar por sí la

crianza, alimentación, vestimenta, educación, acceso a la salud y otras necesidades básicas a las que ellas mismas no habían podido acceder.

En el caso de las víctimas de género masculino, también se comprueba a diario que la situación de vulnerabilidad se encuentra facilitada por la falta de oportunidades laborales, la falta de acceso a la educación y la salud, y también la desigualdad de género. Generalmente, se trata de familias numerosas que deben ser sostenidas económicamente por el hombre, ya que sus esposas son las encargadas del cuidado de los hijos o hijas y del hogar. Las situaciones descritas los tornan vulnerables al momento de aceptar propuestas laborales que son presentadas como “grandes oportunidades”, pero que desaparecen al arribar al lugar de destino, donde comienza la explotación para quien se consideraba hasta ese momento un trabajador.

Con relación a las víctimas transexuales, travestis y transgénero, la discriminación y la violencia que suelen padecer genera en muchos casos la imposibilidad de terminar el proceso de escolarización, lo cual es una de las principales causas de vulnerabilidad. Otras que pueden ser mencionadas son la falta de inclusión laboral y la dificultad en el acceso a empleos de calidad.

3. ¿Cómo funcionan los mecanismos y las etapas de la trata de personas?

Las etapas en las que puede sistematizarse el delito son: a) Ofrecimiento y captación, b) Traslado, y c) Recepción o acogida. Dentro de cada una de ellas, operan diversos mecanismos.

a) Ofrecimiento y captación

La forma más utilizada para captar víctimas es el engaño. Para dar inicio a la explotación, se realizan ofertas laborales que son engañosas en cuanto a su naturaleza o a sus condiciones. En el caso particular de la trata de personas con fines de explotación sexual, otro modo de captación puede ser el secuestro.

Muchas mujeres son engañadas mediante ofertas de trabajo en casas de familia como empleadas domésticas o para cuidar niños, niñas, ancianos o ancianas. En muchos casos, quienes reclutan actúan en pareja y simulan ser un matrimonio, e incluso utilizan a menores para generar confianza en las mujeres y sus familias, para hacer creer de ese modo que el ofrecimiento de trabajo como niñera o empleada doméstica es genuino.

También son habituales los ofrecimientos laborales para desempeñarse como meseras o empleadas en algún comercio.

Otra modalidad común es la realización de un casting en la zona elegida para la captación. La convocatoria se hace mediante la publicación de avisos clasificados, afiches en la vía pública o avisos en alguna radio o televisión local con promesas de trabajo.

En todos estos casos, quienes reclutan prometen a las víctimas buena paga y la posibilidad de mejorar rápidamente sus vidas y las de sus familias.

Otra de las caras del engaño que utilizan los tratantes para el reclutamiento de mujeres es el “enamoramamiento”, con el simulacro de una relación sentimental que tiene como real finalidad explotarlas. Incluso en algunos casos los proxenetes llegan a tener hijos e hijas con las víctimas para consolidar el vínculo sentimental y continuar coaccionándolas. Esta modalidad del “enamoramamiento” también puede utilizarse para captar jóvenes varones. Suele ocurrir que quienes son explotadas sexualmente sean obligadas a reclutar a otras mujeres bajo coacción. Según un informe de la

OIM⁵, “los regentes de los prostíbulos amenazan a las mujeres con dañar a su familia en su lugar de origen si no regresan o si lo hacen con menos chicas de las encargadas”.

En la trata con fines de explotación laboral, el engaño no se vincula con el tipo de trabajo a realizar en el destino. Las personas saben que trabajarán en talleres de costura o en campos. Lo engañoso refiere a las condiciones en las que se realizarán esos trabajos. Los salarios prometidos no son tales, las condiciones de vivienda son precarias e indignas, la alimentación es escasa y se descuenta del supuesto salario, y el maltrato y las amenazas son muy frecuentes.

Lo que tienen en común ambos tipos de trata es que el trabajo ofrecido por quien recluta siempre está disponible en otro lugar (pueblo, región, provincia o país) y la futura víctima debe trasladarse para obtenerlo.

[5] Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2006). *Estudio exploratorio sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay*. Recuperado de http://www.oimconosur.org/variantos/_archivos/investigacion_trata.pdf

b) Traslado

La trata implica el traslado de las personas a un lugar diferente del que viven, dentro del propio país o hacia otros.

Las redes de trata tienen un denominador común: el país de origen suele ser más pobre que el de destino. En tales casos, las víctimas se encuentran en un país extranjero del que no conocen las leyes, sin documentación y en situaciones de vulnerabilidad.

Cuando una persona es tratada con fines de explotación sexual dentro de su mismo país, se la lleva a otras localidades y se la rota e intercambia de sitio a través de un sistema denominado "de plazas". Como los proxenetas no cuentan generalmente con establecimientos propios, envían a las mujeres a prostíbulos en los que son explotadas por períodos que pueden variar de una semana a cuarenta y cinco días.

La circulación de un prostíbulo a otro mediante el sistema de plazas es un mecanismo importante dentro del delito de trata, porque resulta útil tanto para los proxenetas como para los regentes. Para los primeros, por razones de seguridad, dado que las mujeres se ven

impedidas de establecer relaciones duraderas con los llamados "cliente" y pedir auxilio por esa vía. Para los segundos, la circulación responde a las propias exigencias de la demanda. Un prostíbulo debe tener una oferta de mujeres adolescentes, niñas, travestis y trans constantemente renovada para satisfacer a quienes pagan por sexo: como cualquier negocio, los cabarets y whiskerías deben tener siempre nuevas mercancías.

En la trata laboral, el traslado es habitualmente hacia otras provincias, en las que las personas deberán enfrentar condiciones de trabajo indignas. Los tratantes suelen justificar estas condiciones como pautas culturales propias de las víctimas, cuando son sin más una violación de sus derechos fundamentales.

El traslado dentro del territorio nacional o internacional tiene como finalidad fortalecer el control de los tratantes sobre la persona. Esto se produce por varios motivos:

- El reclutador suele facilitar a la víctima el dinero o los medios para el traslado y luego le retiene su documentación, con lo cual le genera una deuda y le impide su posterior movilidad.

- El traslado y la distancia aíslan a la víctima de las redes sociales conocidas a las que podría recurrir.
- La localización de las víctimas del delito es más difícil en el proceso de investigación y búsqueda.
- La víctima desconoce sus derechos y los organismos de asistencia en los lugares de destino.

c) Recepción o acogida

Una vez que ha sido trasladada al lugar de destino para su explotación, la víctima es recibida por un intermediario o por quien será su explotador. Esta situación es otro eslabón del circuito de la trata.

Cuando hablamos de trata de personas es importante reforzar la idea de que las personas no son mercancías, no pueden ser compradas y vendidas, ni despojadas de sus derechos, identidad, dignidad y voluntad para ser sometidas a explotación y violencia.

4. ¿Quiénes son los actores que integran las redes de trata?

Cuando hablamos de trata de personas, generalmente, nos referimos a organizaciones que se dedican al crimen organizado, grupos delictivos cuyas actividades generan gravísimos daños y representan una severa amenaza para la seguridad, el bienestar y los derechos humanos de la sociedad en general y de las víctimas de sus delitos en particular.

La trata con fines de explotación sexual funciona porque a su alrededor actúa una compleja red que la hace posible. Está conformada por:

- los proxenetas, que obtienen ganancias de la explotación sexual de una o más mujeres que circulan a través de las distintas instancias de la red;
- los regentes de prostíbulos, que se apropian de los beneficios económicos generados por la explotación sexual ajena y tienen a su cargo la administración y gestión de esos lugares;
- los reclutadores, que proveen, intermedian y organizan los traslados;

- los que pagan por sexo, que posibilitan que la red siga funcionando;
- los representantes de la autoridad estatal, porque quienes utilizan el secuestro como medio de captación gozan de vínculos directos con autoridades políticas, judiciales y policiales corruptas.

En el caso de la trata con fines de explotación laboral, opera una red similar. Están quienes explotan a las personas en talleres textiles o en campos, u obtienen ganancias de ello, muchas veces con la complicidad y connivencia de otras personas, como funcionarios e integrantes de las fuerzas de seguridad, cuyo accionar corrupto permite que el negocio siga funcionando.

En ambos casos suelen hallarse involucrados en las redes operadores secundarios, como empleados de empresas de transporte —que garantizan pasajes para el traslado—, personal de compañías de telefonía celular —que proveen líneas seguras— y personas encargadas de confeccionar documentación.

El bajo riesgo de condena que representa la trata de personas así como el alto rédito económico, permiten

comprender más fácilmente por qué parte del crimen organizado está girando su foco de actuación de las drogas y las armas a la comercialización y mercantilización de seres humanos. Según datos proporcionados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), hay casos en los que esta modalidad delictiva se suma a las que ya realizaban aquellas organizaciones, y disputa el segundo puesto entre delitos de crimen organizado como el tráfico de armas y el narcotráfico.

Es vital comprender que poner bajo la luz el tema, darle existencia y visibilidad, permite una nueva distribución del poder y la posibilidad de combatir este delito. Son tareas imprescindibles para erradicarlo hablar de la trata de personas, ser claros sobre la demanda del hombre que paga por sexo, concientizar a la sociedad en general, poner en discusión que las personas no son mercancías intercambiables y desplegar diversas políticas públicas en pos de su prevención y eliminación.

5. Sujetos en particular situación de vulnerabilidad: especificidades sobre la trata de niños, niñas y adolescentes

En los últimos años, nuestro país ha avanzado en la sanción de leyes nacionales orientadas a la protección de los derechos humanos, en especial de niños, niñas y adolescentes.

Los niños y niñas suelen quedar involucrados en las situaciones de trata con fines de explotación sexual y laboral de sus padres o madres en forma directa o indirecta, con lo cual participan de la explotación de sus familiares. Lo frecuente en estas situaciones es que los niños y niñas estén privados de los derechos más elementales, como escolaridad, salud o juego.

La trata de adolescentes, que afecta a menores de edad comprendidos entre los trece y los diecisiete años, no constituye un tipo especial de explotación basado en la edad, sino que sigue la misma dinámica de captación, traslado y explotación que en el caso de los adultos. Asimismo, las razones que propician que los y las adolescentes queden capturados en el circuito de la trata no difieren mayormente de las tendencias observadas en las personas mayores de edad. Sin em-

bargo, hay prácticas culturales que la favorecen más en algunos lugares que en otros; así, en algunas zonas rurales está aceptado que las adolescentes sean enviadas a la ciudad para trabajar como auxiliares en casas particulares a cambio de educación.

No debe perderse de vista que los efectos producidos en niñas, niños y adolescentes revisten mayor gravedad, porque aún se encuentran en pleno desarrollo, por lo que requieren especial atención por parte de los equipos profesionales y las instituciones en todos sus niveles. Ejemplo de ello es que deben ser siempre acompañados en el retorno a su lugar de origen por un adulto responsable, sea adentro o afuera del país, y de manera articulada con los organismos especializados cercanos al lugar de residencia.

Tal perspectiva de abordaje debe tener en cuenta los lineamientos jurídicos sobre la infancia, delineados especialmente en la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que está en consonancia con la Convención de los Derechos del Niño. Este marco jurídico establece que niños, niñas y adolescentes gozan de derechos humanos que deben ser interpretados a la luz de una serie de principios; entre ellos, el interés superior del niño

y la niña y el principio de autonomía progresiva. Por lo tanto, todas las intervenciones y las etapas de la asistencia, e incluso la reconstrucción de su proyecto de vida, deben contemplar su activa participación en las decisiones de acuerdo con sus posibilidades.

Ley 26061. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anejos/110000-114999/110778/norma.htm>

Por su parte, la Ley 26842 sobre Trata se refiere a este aspecto en los siguientes términos: “En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo”.

Desde el punto de vista de la sanción del delito, es importante destacar que la mencionada ley agrava en

general las penas respecto de la que la antecede, la Ley 26364, y prevé un aumento en las condenas cuando las víctimas son menores de 18 años de edad.

En esta enumeración debe mencionarse otra norma que ha sido de suma importancia para prevenir el delito de trata, nos referimos a la Ley 26847 de Penalización del Trabajo Infantil.

Aquí el link de consulta:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anejos/210000-214999/210491/norma.htm>

6. ¿Cómo distinguir migración, tráfico de personas y trata de personas?

a) Diferencias entre la migración y la trata de personas

La migración de personas es un fenómeno que se da en el mundo por múltiples factores y refiere a todo desplazamiento de la población que se produce desde un lugar de origen a otro destino que lleva consigo un cambio de la residencia habitual.

Existen varios tipos de migraciones:

Según el *tiempo*, la migración puede ser temporaria, cuando el migrante va a estar en el lugar de destino por un tiempo y luego regresa a su lugar de origen, o permanente, cuando el migrante va a estar en el lugar de destino de manera permanente o de por vida.

Según su *carácter*, la migración puede ser forzada, cuando el migrante parte de su lugar de residencia por situaciones que amenazan su vida o en contra de su voluntad—por ejemplo en caso de conflicto armado o de desastre natural— o puede ser voluntaria, cuando el migrante parte por decisión propia en busca de una mejor calidad de vida.

Según su *destino*, la migración puede ser interna, cuando es dentro del territorio de un mismo país, o bien internacional, cuando implica el desplazamiento hacia otro país diferente.

Para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la migración de personas responde a varias causas, algunas de las cuales son:

- La globalización.
- La integración regional.

- El desempleo o la falta de oportunidades en los países de origen.
- El envejecimiento de la mano de obra de los países receptores.
- El aumento de la demanda de mano de obra en ciertos sectores económicos de los países receptores.
- La atracción (expectativa) que ejercen los países más desarrollados.
- Los conflictos armados internos.
- Los desastres naturales.
- La discriminación por razones de género, etnia, orientación sexual o ideológica.

A diferencia de lo dicho con relación a la migración:

La OIM define a la Trata de Personas como un proceso de coacción y explotación que se inicia con la captación de las personas en su lugar de origen y que continúa con la explotación en los lugares de tránsito y

de destino. Este delito es considerado, además de una migración forzada y una violación a los derechos humanos, un delito transnacional que compromete a los Estados a aunar esfuerzos para combatirlo, conforme el Protocolo de Palermo contra la Trata.

b) Diferencia entre trata y tráfico de personas

Cuando hablamos del delito de trata es preciso diferenciarlo del delito de *tráfico de personas*.

El tráfico ilícito de migrantes consiste en la facilitación del ingreso irregular de una persona a un país que no es el suyo. Este ingreso ocurre de forma irregular o clandestina y con la asistencia de un tercero que recibe a cambio dinero u otros beneficios. El ingreso es irregular cuando se evade el control migratorio o cuando se ingresa con documentos ajenos, falsos o adulterados. Quien comete el delito es el traficante, que facilita el ingreso clandestino. A la persona que ha ingresado no le corresponde castigo penal alguno, ya que es solo un infractor de la ley migratoria. Es importante recordar que sin cruce irregular de una frontera internacional con asistencia de un tercero, no hay tráfico ilícito. En la Argentina, el tráfico ilícito está tipificado en la Ley de Migraciones 25871, de 2004.

Nuestra legislación migratoria es ejemplar y establece el derecho a migrar. Las personas en situación irregular son alentadas a regularizar su situación y no son deportadas. Las víctimas de trata internacional suelen desconocer esta situación o el hecho que no necesitan un DNI para acceder a la salud y la educación; los tratantes se aprovechan de este desconocimiento. Por este motivo, la Ley también ha contribuido a prevenir el delito de trata, aunque no es específica de la temática.

Para profundizar sobre la misma, les acercamos el link:

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anejos/90000-94999/92016/norma.htm>

En ocasiones, el tráfico ilícito de migrantes puede estar asociado al delito de trata. Esto ocurre cuando traficantes y tratantes forman parte de una red que hace dinero facilitando el ingreso ilegal de personas y luego explotándolas en el lugar de destino⁶.

[6] Pacecca, M. I. y col. (2013). *La explotación sexual y laboral de la niñez y la adolescencia en Argentina. 33 historias. Experiencias en la asistencia*. Secretaría Nacional de Niñez, adolescencia y familia, Ministerio de Desarrollo Social; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Capítulo II

Trata de personas con fines de explotación sexual

Trata de personas con fines de explotación sexual

1. La trata con fines de explotación sexual

Tal como vimos en la unidad anterior, se entiende por trata de personas al proceso que implica el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países.

1.1. ¿Qué es la explotación sexual?

Existen distintos tipos de explotación sexual:

a) Explotación de la prostitución ajena: cuando se promueve, facilita, desarrolla o se obtiene provecho de cualquier forma de comercio sexual.

b) Explotación sexual infantil: implica la utilización de un niño/a en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

c) Pornografía infantil: es la representación, por cualquier medio (incluidas las nuevas tecnologías informáticas), de un niño/a dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño/a con fines primordialmente sexuales.

d) Explotación sexual en viajes y turismo: es la explotación sexual comercial de personas por parte de “turistas clientes” que viajan tanto al interior de un país como de un país a otro. Estos servicios muchas veces son ofrecidos como parte de paquetes turísticos. En algunos países de Latinoamérica, se encontró que el turismo sexual es utilizado por compatriotas y las zonas de oferta están localizadas en regiones del país que coinciden con las zonas de mayor marginalidad y pobreza.

e) Turismo sexual con niños, niñas y adolescentes: refiere a la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otros que, por lo general, son menos desarrollados y percibidos como permisivos, para involucrarse en actividades sexuales de forma anónima e impune.

La explotación sexual es un delito independientemente que se configure o no el delito de trata de personas.

1.2. ¿Dónde puede tener lugar la explotación sexual?

Los espacios donde sucede la explotación sexual van desde lugares cerrados, como saunas, prostíbulos, boliches con trastienda, departamentos privados, etcétera, donde ocurren en un mismo lugar el encuentro, el pago y la explotación sexual, hasta espacios abiertos y públicos que sirven para establecer el contacto inicial, como la vía pública, las discotecas, pubs, cafés, bares de hoteles, teléfonos y avisos publicitarios, en los que el contacto o la contratación se realizan en un local o por teléfono, y la explotación sexual de la víctima ocurre en otro espacio (hoteles, departamentos y autos).

Los prostíbulos, lugar de destino de la mayoría de las víctimas, se encuentran prohibidos por la legislación argentina (Ley Nacional 12331). Sin embargo, cuando estos locales operan bajo otras denominaciones eufemísticas (Café Bar, Night Club, Cabaret o Whiskería), muchos municipios permiten su habilitación.

En los prostíbulos las mujeres pierden todo contacto con el mundo exterior. Los tratantes de personas uti-

lizan diversas técnicas para mantener esclavizadas a sus víctimas, algunas de las cuales son:

- Servidumbre por deuda: obligaciones financieras, compromiso de honor de satisfacer la deuda.
- Aislamiento: limitación del contacto con personas ajenas, medidas para vigilar todo contacto o para que este sea superficial, aunado al aislamiento respecto a su familia.
- Amenaza de deshonrar a las víctimas revelando las circunstancias a la familia.
- Confiscación de pasaportes, visados o documentos de identidad, atemorización y manipulación de las víctimas, a quienes hacen creer que, si se ponen en contacto con las autoridades, serán encarceladas o deportadas por violar disposiciones de inmigración.
- Violencia física, psicológica y/o sexual contra las víctimas o contra sus familiares, así como la amenaza de aplicarla.
- Control del dinero de las víctimas.

2. Paneo histórico de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en la Argentina

La trata de mujeres no es algo nuevo. Ya en la época de la conquista, las mujeres eran tomadas y/o entregadas como botín de guerra a los vencedores, dando origen así al comercio sexual en nuestro continente. El tráfico, trata y comercio de mujeres continúa durante los siglos posteriores y genera paulatinamente las primeras normas que castigan este delito.

A fines del siglo XIX y principios del siglo XX, la trata y tráfico de mujeres no había cesado. Las corrientes migratorias que venían de Europa (especialmente después de cada Guerra Mundial) hacia América fueron tierra fértil para los hombres dedicados a este negocio al exponer a gran número de mujeres europeas que, presas del hambre y el horror de la guerra, eran blanco fácil para los traficantes.

Según el investigador Gerardo Bra⁷, en 1879 llegaron los primeros inmigrantes judíos a la Argentina. Entre ellos se encontraba un grupo de polacos, rumanos y

rusos que se dedicaron al negocio de la prostitución de mujeres, en su mayoría polacas, que traían engañadas de Europa del Este (Polonia, Rusia, Ucrania, entre otros). Esto llevó a denominar el delito como “trata de blancas”.

Los traficantes, mediante promesas de matrimonio, convencían a las familias de las víctimas para que autorizaran el viaje. Estas situaciones eran posibles porque los rufianes aprovechaban las humildes condiciones de vida que tenían las familias de las que provenían las víctimas. Según investigaciones, fueron más de tres mil las mujeres que fueron traficadas y tratadas. Llegaban a nuestro país en barco por el Río de la Plata en conjuntos de diez o doce mujeres. Una vez aquí, las “remataban” para luego ser sometidas a ejercer la prostitución. Desde Buenos Aires, las distribuían al resto del territorio.

Hacia 1906, la ciudad de Buenos Aires otorgó personería jurídica a la Asociación Israelita de Socorros Mutuos Varsovia, formada por judíos polacos y rusos que, tras la fachada de una mutual, escondían la forma más terrible de comercio: la explotación sexual de mujeres⁸.

[7] Bra, G. (1999). *La organización negra. La increíble historia de la Zwi Migdal*, Buenos Aires, Corregidor.

[8] Schalom, M. (2003). *La Polaca*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma.

En 1929, la Sociedad Varsovia se dividió: los rufianes de nacionalidad rusa y rumana se nuclearon bajo el nombre *Asquenasum* y los polacos, bajo el de *Zwi Migdal*. Estas organizaciones pudieron prosperar y obrar con casi total impunidad durante largos años, porque gozaron de la protección de las autoridades y de los poderosos.

La continuidad del negocio se aseguraba mediante el pago de sobornos a las autoridades de turno. La connivencia por parte de la Policía, la Dirección de Migraciones, la de Sanidad y hasta la institución judicial reinante por esos años permitió que muchas mujeres sufrieran vejaciones, engaños, retención de sus documentos y, en algunos casos, hasta la muerte.

La valiente Raquel Liberman fue la primera mujer que se animó a denunciar esta red de delincuentes y aportó importantes datos para la investigación. La lentitud de los tribunales hizo que recién en 1930 la *Zwi Migdal* quede desbaratada y ella recuperara su libertad.

Nuestro país se colocó a la vanguardia legislativa al sancionar el 23 de septiembre de 1913 la primera Ley contra la trata de blancas, la prostitución de niñas y

adolescentes y el rufianismo. El diputado socialista Alfredo Palacios fue su impulsor. Durante su defensa en el Parlamento, sostuvo que estos delitos debían incorporarse en el Código Penal, denunció el tráfico de mujeres y niñas, y propuso las sanciones adecuadas. Este último reclamo no encontraría eco hasta el año 2008.

La falta de continuidad en las políticas públicas, sumada a la naturalización de la existencia de este delito, no percibido como tal, sino como mero ejercicio de la prostitución, permitió que durante casi dos siglos estas prácticas esclavistas continuaran y se afianzaran en nuestro país.

A partir de 1990, la trata de personas empezó a tener mayor visibilidad a nivel internacional ya que comenzó a verse un significativo número de mujeres provenientes de países de la ex-URSS en Italia, Austria, Grecia y Países Bajos (OIM, 2001). Junto con las mujeres centroeuropeas, también se encontraron mujeres colombianas, chinas, dominicanas, nigerianas, ingresadas de manera clandestina a los países de recepción. La procedencia de estas mujeres, las modalidades de captación y los circuitos desarrollados para su explotación pusieron en evidencia la existencia de redes y

organizaciones cada vez más fuertes y con la logística necesaria para no ser capturadas⁹.

En la Argentina, en el 2002, el caso de Marita Verón puso en la escena pública el delito de la trata con fines de explotación sexual y dio el puntapié inicial para que se visibilizara este delito y se generara una nueva normativa jurídica¹⁰.

María de los Ángeles Verón, hija de Susana Trimarco, fue secuestrada, a los 23 años de edad, el 3 de abril de 2002, en la ciudad de Tucumán, donde vivía con su hija Micaela —actualmente a cargo de su abuela— y donde trabajaba y estudiaba la licenciatura en Artes Plásticas. Marita fue secuestrada por una red de trata. A partir de la lucha de su madre, el caso de Marita se transformó en un caso testigo de repercusión internacional, que dio visibilidad al delito de la trata de personas con fines de explotación sexual y llamó la atención sobre las rutas del comercio sexual y los

[9] Pacecca, M. I. y col. (2013). *La explotación sexual y laboral de la niñez y la adolescencia en Argentina. 33 historias. Experiencias en la asistencia*. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

[10] Ver apartado legal para más información.

métodos de captura y sometimiento de las víctimas en la República Argentina.

En octubre de 2007, Susana Trimarco inauguró la Fundación María de los Ángeles desde la cual se generan acciones concretas en la lucha contra la trata de personas en el país, y que ha posibilitado el rescate de más de un centenar de víctimas, incluídas a diecisiete mujeres de la Argentina que se vieron obligadas a ejercer la prostitución en Bilbao, Burgos y Vigo (España).

Junto con esta Fundación, otras organizaciones civiles y organismos del Estado —que serán mencionados en el Capítulo IV— trabajan intensamente en la lucha contra la trata de mujeres y niñas/os con fines de explotación sexual.

El secuestro y sometimiento a prostitución de Marita, la paulatina visibilización del delito de trata de personas como un avasallamiento de los derechos humanos, la comprensión de que es una de las formas más extremas de la violencia de género, y la lucha de las diversas organizaciones por visibilizarlo facilitó su incorporación en la agenda política durante la presidencia de Néstor Kirchner, así como la profundización de su abordaje durante la actual presidencia

con la sanción de la Ley 26364 y su modificación por la Ley 26842 en 2012.

3. La perspectiva de género, una perspectiva de derechos humanos

Cuando hablamos de género nos referimos a las representaciones y valoraciones de lo femenino y lo masculino, las normas que regulan sus comportamientos, las atribuciones y expectativas sobre cada sexo y la división sexual del trabajo, producto de *complejas construcciones sociales y culturales* que se elaboran a partir de las diferencias sexuales y que constituyen modos de significar relaciones de poder y estructurar relaciones sociales en sus planos simbólicos, normativos e institucionales, así como la subjetividad individual.

A partir del nacimiento de un sujeto, la cultura, el lenguaje, la vida afectiva en las que está inmerso le van inculcando ciertas normas y valores profundamente arraigados, aunque tácitos en la sociedad, dados por naturales y que, en el plano social por lo tanto, no son cuestionados.

En el plano social, se suele pensar al género femenino como cariñoso, dulce, sensible, maternal, delicado, y al género masculino como inquieto, fuerte, ágil, sexual-

mente activo, inteligente. Lo curioso es que no pareciera importar demasiado qué sucede en cada persona y, sin embargo, existen ideas generalizadas y reproducidas a lo largo de los distintos momentos históricos acerca de los modos de ser mujer o varón en una sociedad determinada. A estas ideas generalizadas y reproducidas se las llama *estereotipos de género*. Son representaciones que se cuelan en todas las áreas de la vida cotidiana. Así, de un modo no consciente, las personas van aprendiendo y reproduciendo en el andar cotidiano estas representaciones, incorporándolas a sus vidas.

Las relaciones de género están atravesadas por la lógica patriarcal¹¹ que históricamente ha instalado una desigualdad de poder entre varones y mujeres la cual resulta muy difícil de deconstruir, y establece así, por ejemplo, una distribución más igualitaria de las tareas de la casa con la pareja y los/as hijos/as, así como en el trabajo y otros espacios tanto públicos como privados.

[11] Cuando hablamos de patriarcado nos referimos a una “forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da predominio a los hombres sobre las mujeres; del marido sobre la esposa; del padre sobre la madre, los hijos y las hijas; de los viejos sobre los jóvenes y de la línea de descendencia paterna sobre la materna”. Varela, N. (2005), *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Ediciones B.

Desde esta lógica, la mujer ha sido preparada para asumir un papel de subordinación que la sociedad impone como “natural”, como “lo que debe ser”, y que refuerza los lugares de objetivación en los que luego las mujeres son colocadas y que impiden que gocen de un efectivo acceso y ejercicio de sus derechos. Las numerosas publicidades que presentan a las mujeres como productos de consumo junto con objetos como autos o televisores, y que las equiparan a estos en la imagen y en el discurso, son un claro ejemplo de esa cosificación deshumanizante.

Es indudable que, si bien en la actualidad, se ha avanzado mucho en materia de políticas de igualdad de género, aún queda mucho por recorrer.

Comprender la significación y alcance de la perspectiva de género nos permite concluir que:

- Ningún atributo asignado a lo femenino y masculino es inmutable e inmodificable.
- Cada sociedad tiene sus propias definiciones de género.

- En las diversas sociedades pueden coexistir distintos sistemas de género asociados a las diversidades culturales que las caracterizan.

- Los factores sociales y culturales pueden afectar de diferentes formas las maneras en que, al interior de una sociedad, se organizan las relaciones, los roles, los lugares y los estereotipos de género: etnia, religión, sexualidad, clase o grupo de edad, etcétera.

- El género es una cuestión que involucra a la sociedad y modificar la situación de desigualdad, inferioridad de condiciones y oportunidades es posible con la participación de todos y todas.

Vale recalcar entonces que:

No hay razones biológicas o anatómicas para suponer que el género femenino es “peor”, “menos” o “inferior” que el masculino. Asumir esto ha servido, a lo largo de la historia, para justificar las desigualdades jurídicas, económicas y sociales que son las expresiones de relaciones de poder, en las que las mujeres han quedado en inferioridad de condiciones y expuestas a diversos tipos de violencias.

El análisis desde la perspectiva de género es además una exigencia legal. La ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, dejan claramente establecidos los parámetros legales que demandan la visibilización de las mujeres y niñas como sujetos de derecho, sus particulares necesidades y las situaciones de vulnerabilidad en las que puedan encontrarse inmersas. El Estado, a través de sus diversas instancias y actores, pueda garantizar a) la remoción de los obstáculos existentes para hacer efectivo el goce de sus derechos (sean estos materiales o jurídicos); b) el acceso y promoción de los derechos; c) la sanción oportuna frente a amenazas y violaciones a estos, y su posterior reparación integral.

La perspectiva de género es imprescindible cuando la situación de análisis involucra el cuerpo de las mujeres, cuerpo que, a lo largo de la historia, ha sido botín

de guerra, moneda de intercambio, sede de tormentos, objeto minucioso de regulación moral y legal, y depositario de expectativas sociales.

En ese orden de ideas, la trata con fines de explotación sexual es una de las más aberrantes violaciones de los derechos humanos, donde la violencia de género¹² es llevada a su extremo y las mujeres son ubicadas en un lugar de subordinación, despojadas tanto de su poder de decisión como de su autonomía. Las relaciones que se establecen entre las mujeres, los proxenetas y los hombres que pagan por sexo siempre son de desigualdad, de asimetría de poderes. Tanto proxenetas como quienes pagan por sexo consideran a las víctimas como objetos de su propiedad, a quienes han comprado y/o alquilado. Debe tenerse presente que los derechos sexuales y los derechos reproductivos son derechos humanos.

[12] Cuando hablamos de **violencia de género** nos referimos a todo acto violento dirigido hacia una mujer por el hecho de serlo. La violencia tiene lugar cuando una persona ejerce poder sobre otra e intenta controlar la relación e imponer su propia voluntad en perjuicio del otro/a. Es decir, la violencia se relaciona con una asimetría de poder, y las mujeres son las que, estructuralmente, suelen ocupar el lugar de inferioridad en las relaciones de poder.

En palabras de Graciela Vargas: "... los derechos sexuales están íntimamente ligados a los derechos humanos. El derecho a vivir una sexualidad sin violencia, sin coerción, sin discriminación y con respeto a la integridad física y psíquica, dentro de relaciones de igualdad, mutualidad, principios de equidad, placer mutuo, responsabilidad y justicia, es un derecho inalienable e irrenunciable"¹³.

La trata constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos, ya que es un delito que atenta contra los siguientes derechos:

- a) El derecho a la libertad y, especialmente, a no ser reducido a la esclavitud o servidumbre forzada;
- b) El derecho a la integridad psicofísica y, en particular, a no sufrir prácticas de tortura u otras formas de trato cruel, inhumano o degradante;
- c) El derecho a la vida;
- d) El derecho a la dignidad;

[13] Vargas G. (2013). Enfoque de género y derechos humanos en el tema trata y tráfico de personas en *Se trata de Nosotras*, Buenos Aires, Las Juanas Editoras, Ediciones Sudestada de Bolsillo / Colección Nuestros Derechos.

- e) El derecho a la identidad;
- f) El derecho a la salud;
- g) El derecho a una vivienda digna en condiciones de seguridad;
- h) El derecho a no ser discriminada por razón de género;
- i) El derecho a un trabajo justo y en condiciones favorables.

Todo lo expuesto enfatiza la importancia de haber sancionado en la Argentina la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Esta ley ha permitido enunciar las múltiples formas de violencia a las que pueden estar expuestas las mujeres, como así también los diferentes ámbitos donde las conductas violentas pueden suceder, desnaturalizando de este modo las desigualdades de género y contribuyendo a visibilizar y combatir el delito de trata.

Es importante mencionar que el órgano de aplicación de la Ley 26485 es el Consejo Nacional de las Mujeres que, entre las diversas acciones realizadas en la materia, ha implementado la línea telefónica 144 desti-

nada a dar contención y asesoramiento a las mujeres, informar sobre los recursos existentes en materia de prevención de la violencia y orientar sobre los recursos existentes a nivel local y provincial.

Para mayor información, les acercamos los links: <http://www.cnm.gov.ar/> y Ley 26485. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

La incorporación de la figura de femicidio al Código Penal expresa de manera contundente lo que ya mostraban las estadísticas y era sabido por muchas: que la gran mayoría de las mujeres asesinadas mueren a manos de sus parejas, exparejas, novios, amantes, etcétera, por el solo hecho de ser mujeres, en un ejercicio de la violencia de género llevado a su máxima expresión.

Para profundizar sobre esta incorporación, ver: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.ht>

4. Cuerpos/personas intercambiables: los cuerpos como mercancía

La trata de personas supone una de las más aberrantes formas de violencia en cuanto deshumaniza al sujeto convirtiéndolo en un mero engranaje de un sistema de producción y consumo, por lo cual resulta indispensable dimensionar todas las aristas que reviste el consumo de los cuerpos de quienes resultan víctimas de estos delitos. En la gran mayoría, ocurre sobre los cuerpos de mujeres y niñas, sin embargo, no debemos perder de vista que travestis, trans, niños y adolescentes varones también puede verse afectados.

Como parte esencial de este perverso sistema deben mencionarse:

a) La existencia y el aval social de los mitos¹⁴ que sostienen y son permisivos frente al consumo del cuerpo de las mujeres, adolescentes, niñas, trans y travestis como objeto de intercambio comercial y dador de placer.

[14] Cuando hablamos de mitos nos referimos a un conjunto de creencias construidas desde la idealización o fantasía que se generan para explicar una situación y que luego se aplican a todas las situaciones similares. La violencia de género se sostiene sobre muchos mitos en torno a cómo es y debe ser el género femenino y masculino.

b) La mercantilización de las mujeres y la apropiación masculina de sus cuerpos como si se tratasen de objetos de placer, donde el hombre que paga por sexo juega un papel decisivo y todavía bastante invisibilizado.

c) La apropiación del cuerpo y de la vida de un otro en situación de vulnerabilidad mediante los mecanismos de captación, coerción y explotación, o bien aprovechándose de ellos.

El análisis y la consideración de la profunda afección física, psíquica y en el proyecto de vida que quedan como secuelas en las personas que son explotadas sexualmente resultan fundamentales para pensar y ejecutar políticas públicas acordes a este flagelo, así como diseñar y ofrecer la contención y el tratamiento adecuado tendiente siempre a la no revictimización o estigmatización de quien ha sobrevivido a este delito.

4.1. Los mitos que sostienen y avalan el consumo del cuerpo de las mujeres, adolescentes, niñas, trans y travestis

Como vimos en el Capítulo I, a lo largo de la historia, se han reproducido y naturalizado estereotipos y prejuicios que refuerzan las desigualdades de géne-

ro: el hombre fuerte y poderoso y la mujer sumisa y complaciente son algunos ejemplos. En la medida en que vivimos en un mundo que se instituye como un campo discursivo, las producciones imaginarias que circulan en cada época determinan modos de ser y de hacer, y generan al mismo tiempo campos y prácticas que los sostienen y por los que circula el poder de manera desigual.

En ese contexto de estereotipos y prejuicios que sostienen las desigualdades de género, toda demostración de afecto y/o sensibilidad en los varones suele ser reprimida, contenida y remplazada por expresiones de frialdad e incluso de agresividad. En ocasiones, cuando esto sucede, los cuerpos de las mujeres, adolescentes, niñas, travestis y trans pueden convertirse en objetos depositarios de esta frialdad o agresividad, pasibles de ser consumidos y mercantilizados, allí donde el afecto no circula. Cuerpos que son nombrados como una cosa que es posible mirar, tocar, e incluso comprar y abusar.

Aquí entra en escena otro de los mitos o representaciones en circulación que concita una alta aceptación: la necesidad sexual del hombre. Este imaginario compartido socialmente justifica y naturaliza que los

hombres reclamen, particularmente a las mujeres, el territorio de su cuerpo, o bien en el contexto de una relación de pareja, o bien que paguen por sexo (dicho de otro modo, alquilen un cuerpo para su satisfacción). Esto tiene una íntima relación con que la violencia sexual con una pareja o la prostitución de las mujeres aparecen como una legítima voluntad de dominio en el plano sexual¹⁵, muchas veces justificada por el fantasma masculino según el cual una mujer goza cuando la violentan. “Cuando dice no es sí”, “les gusta hacerse las difíciles”, “dicen una cosa, pero en realidad quieren otra”, son expresiones comunes que se utilizan para justificar este avasallamiento.

A decir de Volnovich: “Así se presentan los clientes: como marineritos frescos y graciosos, como seres inocentes, víctimas ante el estímulo y la facilitación de tanta oferta. Reforzando siempre el estereotipo

[15] La Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, define a la violencia sexual como: “Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”.

tradicional de la sexualidad como expresión de la naturaleza animal del varón que consiste en lo siguiente: una vez que los varones hemos sido provocados y excitados, ya no somos responsables por nuestros actos. Son las mujeres las responsables que desatan el irrefrenable instinto animal”¹⁶.

Este imaginario presenta dos caras: por un lado, aquella que justifica el avasallamiento de los hombres sobre los cuerpos de las mujeres en pos de una “irrefrenable necesidad” que, por supuesto, ellas mismas provocan y, por otro, la que deja por fuera los deseos de las mujeres —en especial en el terreno sexual— para colocarlas en el rol de complacer a los hombres.

Aquí es importante destacar que estos atributos son significaciones imaginarias compartidas, “semblantes acuñados por la cultura”¹⁷, y no un destino biológico referido al género: no todos los hombres avasallan ni todas las mujeres son sumisas. Sin embargo, desde estos mitos la explotación sexual de las mujeres y su

[16] Volnovich, J. C. (2013). En *Se trata de nosotras*, Buenos Aires, Las Juanas Editoras, Ediciones Sudestada de Bolsillo / Colección Nuestros Derechos.

[17] Marqués Rodilla, C.. Goce, violencia y semblantes de mujer. En *Revista del Centro Psicoanalítico de Madrid*, n°7.

consumo quedan justificados y hasta avalados por gran parte de la sociedad.

Por esa razón:

Lo importante es visualizar que se trata de representaciones, mitos, estereotipos, construcciones culturales, sociales, históricas, económicas y políticas, que se van modificando en cada época. Visibilizarlas, nombrarlas, debatir sobre ellas nos permite comenzar a quebrar las bases sobre las que se asientan.

4.2. La mercantilización del cuerpo como objeto: el papel de quien consume prostitución

La demanda es una de las principales causas por las que existe el negocio de la trata con fines de explotación sexual. Sin embargo, quien consume prostitución—denominado comúnmente cliente— es uno de los personajes más invisibilizados de este complejo entramado delictivo. ¿Qué lleva a un hombre a pagar por tener sexo? ¿Qué mecanismos se ponen en juego?

Algunas consideraciones las hemos ya comentado en el apartado anterior en cuanto a las representaciones

y estereotipos de lo femenino y lo masculino. Otra razón reside en la negación de la condición de personas de mujeres, adolescentes, niñas/os, travestis y trans, es decir, como individuos y sujetos autónomos, ubicándolas, en cambio, en el lugar propio de un objeto. Así se disocia cuerpo y persona, renegando de esta última y poniendo ese cuerpo al servicio del placer de un otro. El dinero garantiza que el deseo y la voluntad queden silenciados. Se efectiviza, al decir de Foucault, que las relaciones de poder penetren en los cuerpos¹⁸, naturalizando la falacia de que el rol de la mujer es complacer al hombre e invisibilizando lo traumático de la escena, en la que los hombres realizan sus fantasías sobre los cuerpos de otras personas cuyos deseos son suprimidos.

Una campaña española arrojaba luz sobre este asunto: “No compras sexo, compras vidas”¹⁹, y daba cuenta de la violencia que supone este acto. No pagan por un servicio, consumen, en el más extremo de los sentidos, mujeres, adolescentes, niñas/os, travestis o trans.

[18] Entrevista a Michel Foucault (1977). *Les rapports de pouvoir passent à l'intérieur des corps*. En *La Quinzaine Littéraire*, nº 247.

[19] Campaña 2011: *No compras sexo, compras vidas*. Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, España.

En este contexto de explotación sexual, muchas mujeres, adolescentes, niñas/os, travestis y trans son víctimas del delito de la trata. Este poder degradante que es ejercido sobre sus cuerpos provoca sufrimiento físico y psíquico.

Dentro del abuso sexual y psicológico, encontramos consecuencias somáticas directas, como enfermedades de transmisión sexual (VIH, hepatitis, sífilis, HPV), desgarros en vagina y ano producto de la violencia física, adicción a sustancias psicoactivas, cicatrices, fracturas, dolores crónicos, etcétera. También, secuelas dejadas por abortos provocados en pésimas condiciones de salubridad.

El alto impacto del acontecimiento traumático sufrido por las víctimas de la trata también tiene consecuencias psicológicas, como baja autoestima, episodios de angustia, intentos de suicidio, dificultades para relacionarse sexualmente, enfermedades psicosomáticas o autoinmunes. Son muy comunes también los llamados episodios de disociación en las víctimas que han podido salir de ese calvario. Aquí es importante tener en cuenta que la mención a lo sociopolítico, lo somático y lo psicológico es solo una división arbitraria, metodológica, a los fines de intentar transmitir la devastación que supone la explotación sexual. Los efectos

dañinos no pueden pensarse por separado, ya que todos estos planos confluyen en una persona. Pero, a su vez, la experiencia traumática de haber sido víctima del delito de trata no puede considerarse como un todo, sino según cada uno de los episodios de abuso al que ha sido sometida: cada golpe, cada penetración, cada día de horror y miedo son traumáticos. La sexualidad contempla aspectos físicos y psicológicos que hacen a la integridad del sujeto.

Por eso, mirando hacia adelante, en el plano sociopolítico, podemos y debemos procurar la implementación de las leyes y políticas efectivas tendientes a modificar las relaciones sociales de poder y desnaturalizar las asimetrías. Los cimientos de esta ardua tarea tienen como punto de partida acciones que apunten a la información, la sensibilización y la difusión. Es imprescindible generar espacios para dar los debates necesarios en orden a desnaturalizar las relaciones de poder que sostienen las desigualdades de género, repudiando cualquier acción de violencia y sometimiento que una persona ejerza sobre otra.

Consumo de cuerpos, negociados, delito, explotación, esclavitud, tortura, violación, despersonalización, secuestro, muerte, todas estas palabras

hablan de la trata. El desafío será nombrarlas cada vez, en cada lugar, con más fuerza, para que este delito emerja definitivamente de la oscuridad y de la impunidad. Dar existencia, nombrar, informar son las herramientas por excelencia de la prevención y el inicio de un camino en el que la transformación sea un horizonte posible.

5. El rol de los medios de comunicación y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual

Hay quienes afirman que en las sociedades contemporáneas los principales constructores de representaciones sociales son los medios de comunicación, como antaño lo fue el sistema educativo. En este sentido, Raiter define una representación social como “la imagen que construyen los medios de difusión sobre los temas que son parte de la agenda pública y que, en la medida que es conservada, se torna una creencia”²⁰.

[20] Citado en Duplatl, A. E. (2012). La construcción social de la mujer en los avisos clasificados de sexo: mercancías al paso. En *Narrativas*, N° 22. Disponible en www.narrativas.com.ar/Apuntes/Clasificados.doc

Cabe preguntarse cuál es la imagen construida por los medios de comunicación y si esta da cuenta de los diversos modos de vida de las mujeres. Si bien las generalizaciones son siempre injustas, es dable afirmar que, por su eficacia comunicacional para transmitir un mensaje claro en poco tiempo, los medios utilizan permanentemente el recurso del estereotipo y, de ese modo, reproducen y perpetúan las cargas simbólicas que se asocian a este. Es cierto que los estereotipos etiquetan y encasillan a las mujeres dentro de ciertos roles, como el de la “madre abnegada”, la “puta”, la “santa”, que, de tanto repetirse, acaban por naturalizarse y desalientan las relaciones de igualdad en la sociedad.

La cosificación de las mujeres, niñas y personas con una identidad de género femenina en los medios de comunicación se orienta en este mismo sentido. Las imágenes de las mujeres o de partes de sus cuerpos para vender todo tipo de productos terminan convirtiéndolas en una mercancía más, sin quedar en claro qué es lo que se está vendiendo. Llevada esta mercantilización al extremo, en los avisos de comercio sexual que aparecen en las secciones de anuncios clasificados de los medios gráficos e Internet, las mujeres son ofrecidas y solicitadas como un obje-

to más entre automóviles, inmuebles y otros productos. El mensaje de que las mujeres pueden ser compradas, vendidas, alquiladas y usadas no solo está en la base de los delitos de explotación sexual y trata de personas, sino también de otras formas de violencia contra las mujeres.

6. Algunas consideraciones respecto de la prostitución

Según sea la forma en que los Estados, sus legislaciones, normativas y políticas públicas se posicionan frente a la prostitución, pueden alinearse de tres diferentes formas:

a) Abolicionista: el abolicionismo entiende que, en el sistema prostibulario, las relaciones son de desigualdad y de explotación y, por tanto, se debe hacer todo lo posible para desalentarlas. No penaliza a las mujeres que son prostituidas, sino que condena a quienes las explotan: rufianes, proxenetas, tratantes y traficantes.

b) Reglamentarista: el reglamentarismo es partidario de regularizar, normalizar, reglar y legitimar el uso sexual de las personas al considerar que se trata de la

prestación de un servicio o de un trabajo como cualquier otro. Promueve la aplicación de medidas de corte sanitarista para la seguridad de quienes pagan por sexo, que son entendidos como usuarios o clientes (la implementación de zonas rojas, la utilización de libretas sanitarias y revisiones periódicas para control de enfermedades de transmisión sexual, etcétera)²¹. Las políticas reglamentaristas, lejos de proteger o beneficiar a las mujeres, representan la confirmación institucional de un modelo social que garantiza el uso colectivo sobre mujeres mayoritariamente desfavorecidas y socialmente excluidas. Los países que han implementado el reglamentarismo han visto un incremento en el número de mujeres traficadas, así como un aumento de la explotación sexual infantil, y no se reportaron mejoras en la calidad de vida de las personas prostituidas.

c) Prohibicionista: para el prohibicionismo la característica fundamental es la represión penal. La política en materia de prostitución se centra en buena medida en la acción represiva ante cualquier oferta sexual, pública o privada, que implique una retribución monetaria a cambio. El Estado prohíbe y castiga con

[21] Vargas, G. (2013). *Se trata de nosotras*, Buenos Aires, Las Juanas Editoras, Ediciones Sudestada de Bolsillo / Colección Nuestros Derechos.

la cárcel, multas o medidas reeducadoras a quien la ejerce, organiza o promueve. El bien jurídico protegido es la moral pública y las buenas costumbres. Las personas que ejercen la prostitución están equiparadas a los delincuentes, mientras que los clientes son vistos como víctimas de la invitación escandalosa y provocativa de las prostitutas.

La Argentina se alinea en la posición abolicionista a partir de la ratificación en 1957 de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (Decreto Ley 11925), aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949, adhiriendo posteriormente al protocolo final anexo al Convenio en 1960 (Ley 15768).

Capítulo III

Trata de personas con fines de explotación laboral

Trata de personas con fines de explotación laboral

1. La trata con fines de explotación laboral

a) Definición

Podemos definirla como el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o la acogida de personas con fines de explotación laboral tanto dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países. Se configura cuando se reduce o mantiene a una persona en condición de esclavitud o servidumbre bajo cualquier modalidad, o cuando se obliga a una persona a realizar trabajos o servicios forzados, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas. Es, a su vez, la exacerbación o punto límite del interés de la apropiación de la “ganancia” producto del trabajador, que se traduce en obtener de la víctima la mayor cantidad de producción posible sin remuneración, o en condiciones incompatibles con la dignidad humana.

Este fenómeno no podría darse sin las crisis políticas y económicas que se producen en varios países, que traen como consecuencia altas tasas de desempleo, pobreza y falta de oportunidades. Estos son los principales factores que empujan a las personas a quedar expuestas a las redes de trata con fines de explotación laboral.

b) Tipos de trata laboral e indicadores

El trabajo por endeudamiento es el método más difundido de trata laboral. Las víctimas se convierten en trabajadoras por endeudamiento cuando se les exige que trabajen como forma de devolución de un préstamo o de servicios cuyos términos y condiciones no han sido definidos.

La confiscación de documentos de identidad de los trabajadores migrantes es una práctica bastante común; si un trabajador pierde su documentación de identidad o pasaporte, queda en situación de vulnerabilidad.

El trabajo forzado es una situación en la cual se obliga a las víctimas a trabajar contra su voluntad bajo amenazas de violencia u otras formas de castigo, se les restringe su libertad y se ejerce cierto grado de propiedad sobre ellas.

Existen algunos indicadores que nos permiten identificar cuándo existe una situación de trata con fines de explotación laboral. La Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (Protex) elaboró una *Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral*, cuyo objetivo principal es colaborar con la detección, investigación y posterior comprobación del delito. La Guía establece que las tres variables más importantes a tener en cuenta al evaluar las características que tiene una determinada relación laboral son: cuánto tiempo debe trabajar (jornada), cuál es la remuneración (salario) y cómo es tratado (contexto).

En cuanto a las dos primeras, jornada y salario, debe observarse si el salario es exiguo o nulo (respecto de los convenios preestablecidos para cada sector) y cuál la extensión de la jornada laboral (respecto de los parámetros legales). La última variable —el contexto—, por su parte, es la que permitirá tipificar mejor el delito; su análisis permite entender si existe un delito de trata con fines de explotación laboral. A tal fin, la Guía establece algunos indicadores: endeudamiento inducido, retención o no pago de salarios, engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones de trabajo, retención de documentos de identidad o efectos personales

de valor, confinamiento físico o restricción de salidas del lugar de trabajo, ausencia de comunicación con el entorno inducida o impuesta, falta de posibilidades de higiene y alimentación adecuada, hacinamiento, coacción psicológica (amenazas) y violencia física.

c) Características de las víctimas

Según la CAREF (Comisión de Apoyo a Refugiados y Migrantes), la mayor parte de las víctimas identificadas en la Argentina son personas extranjeras, varones y mujeres que, en su necesidad de poder satisfacer ciertos derechos básicos, aceptaron ofertas de trabajo y migraron.

Las víctimas de trata laboral no conforman un grupo homogéneo. Algunas ingresan legalmente al país; otras son introducidas de manera ilegal. Sin embargo, en todos los casos existen algunos patrones comunes:

- Con frecuencia, se mantiene aisladas a las víctimas para evitar que reciban ayuda. Sus actividades son restringidas y generalmente supervisadas, vigiladas o escoltadas por aliados de los traficantes. Además, los traficantes entrenan a las víctimas para que respondan a cualquier pregunta con una

historia falsa —por ejemplo, que digan que son estudiantes o turistas—.

- Las víctimas pueden ser objeto de chantaje por parte de los tratantes mediante amenazas de que revelarán su estatus migratorio o su participación en una actividad ilegal. Al amenazar con denuncias a la policía o a los agentes de inmigración, los tratantes garantizan la obediencia irrestricta de la víctima.
- Con frecuencia, las víctimas de trata proceden de lugares en los que impera la inestabilidad y la devastación económica. Los tratantes identifican poblaciones vulnerables, caracterizadas por la opresión, los altos índices de analfabetismo, la escasa movilidad social y las insuficientes oportunidades económicas.

Un informe publicado por la OIT en 2005 calcula que al menos 12,3 millones de personas son víctimas de esta situación en el mundo; del total, casi 10 millones son explotadas por agentes privados y más de 2,4 millones realizan trabajos forzosos como consecuencia de la trata. Las cifras más elevadas corresponden a Asia, con 9,5 millones, seguida por América Latina, con 1,3 millones, África, con 660.000, y los países industria-

lizados, con 360.000. Las cifras confirman el alcance global de estos problemas²².

En nuestro país existen casos de trata con fines de explotación laboral, particularmente, en el norte del país y en los talleres textiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alrededores. En menor porcentaje, existen casos de matrimonios serviles y servidumbre por deudas.

Según las estimaciones de la OIT, el 43% de las víctimas de trata de personas es objeto de explotación en la industria del sexo, mientras que 32% es objeto de explotación laboral²³.

En la actualidad, los casos de trata más denunciados son por explotación sexual o pornografía —80%—. La trata laboral es más invisible y, por ello, menos denunciada.

[22] OIM. Organización Internacional para las Migraciones (2006). *Proyecto FO.IN.TRA. La trata de personas: una introducción a la problemática*. Recuperado de http://www.ispm.org.ar/pdfs/introduccion_concepto_de_trata.pdf

[23] Andrees, B. (2009). *El trabajo forzado y la trata de personas: manual para los inspectores de trabajo* (A.Hauchère, trad.). Ginebra: OIT. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf

Es importante destacar que, en muchos casos, las mujeres en situación de trata laboral sufren una doble o triple explotación: tienen que realizar trabajos en condiciones de extrema precariedad, pero también tienen que limpiar los lugares, cocinar y cuidar a los niños. Además, en numerosas ocasiones son víctimas de abusos sexuales por parte de sus explotadores.

d) Normativa sobre el tema

En los últimos diez años se ha sancionado normativa que, si bien no remite específicamente a la trata laboral, ha contribuido a reducir las situaciones de vulnerabilidad de las personas que pueden llegar a ser captadas por estas redes mafiosas. Entre ellas, la Ley 26727 de Régimen de Trabajo Agrario, que regula las condiciones laborales de los trabajadores del campo—registro; requisitos para asegurar al trabajador; condiciones de vivienda, alimentación y traslado; salario mínimo que debe abonar el empleador; jornada de trabajo máxima y descanso semanal obligatorio—. Estas condiciones contribuyen a visibilizar a las personas que incumplen con la normativa y reducir la vulnerabilidad en la que se encuentran los/as trabajadores/as agrarios/as. La Ley 26844 sobre Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particu-

lares, por su parte, estipula derechos similares para las personas que trabajan en casas particulares.

Otra política que ha permitido reducir las condiciones de vulnerabilidad es la Asignación Universal por Hijo, reconocida por el Decreto 1602/2009, que brinda un marco de igualdad a todas las personas que están desocupadas, trabajan en el mercado informal o ganan menos del salario mínimo, vital y móvil, con hijos o hijas menores de 18 años o que tengan alguna discapacidad. Este derecho ha mejorado las condiciones de vida de sus beneficiarios y permitió reducir los índices de pobreza. Por ello, aunque no esté dirigido específicamente a combatir la trata, igual contribuye a reducirla y se encuadra dentro de las políticas de prevención del Estado en pos de la igualdad de todos y todas.

Por último, la sanción de la Ley 26847 sobre Penalización del Trabajo Infantil ha significado otro avance, pues atendió a la problemática de personas por demás vulnerables e indefensas como son los niños, las niñas y los adolescentes.

Se puede acceder a los textos completos de estas normas en los siguientes sitios:

Ley 26727. Régimen de Trabajo Agrario

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/ane-xos/190000-194999/192152/norma.htm>

Ley 26844. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/ane-xos/210000-214999/210489/norma.htm>

Decreto 1602/2009. Asignación Universal por Hijo para Protección Social

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/ane-xos/155000-159999/159466/norma.htm>

Ley 26847. Penalización del Trabajo Infantil

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/210000-214999/210491/norma.htm>

Capítulo IV

Prevención, detección y asistencia

Prevención, detección y asistencia

1. El Estado Nacional y sus programas de intervención

A lo largo de estos años, cada uno de los ministerios que forman parte del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas ha desarrollado diversas acciones a fin de prevenir y erradicar la trata de personas.

En lo que respecta al Ministerio de Seguridad, en el 2008 se crearon unidades específicas en el ámbito de cada una de las fuerzas de seguridad federales para prevenir e investigar el delito de trata de personas.

Desde la creación del Ministerio de Seguridad, el 14 de diciembre de 2010, dichas unidades se han fortalecido y profesionalizado de manera permanente, a saber:

- Policía Federal Argentina – División Trata de Personas.

- Gendarmería Nacional Argentina – Departamento Antitrata de Personas.
- Prefectura Naval Argentina – Departamento Investigaciones de Trata de Personas.
- Policía de Seguridad Aeroportuaria – Unidad Operacional del Control del Narcotráfico y Delitos Complejos.

También se creó el Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SISTRATA), que contiene información cuantitativa y cualitativa sobre cada una de las tareas (investigativas o allanamientos) realizadas por las fuerzas federales con relación a la posible comisión del delito de trata de personas e ilícitos conexos.

La Subsecretaría de Articulación con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos es la encargada de gestionar y administrar el SISTRATA, creado por Resolución 848/2011, que consolida de manera sistemática y uniforme la información de los operativos realizados por las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales federales, así como de toda otra intervención que estas puedan tener en el fenómeno de la trata de personas

o sus ilícitos conexos. En la actualidad, el sistema se está mejorando y se ha invitado a otros organismos, para que también puedan cargar información.

En el 2013, se creó —mediante la Resolución 141— la Coordinación de Articulación Institucional en Materia de Trata de Personas, que tiene como cometido gestionar, proponer y asistir al Subsecretario en la generación y optimización de políticas públicas de seguridad tendientes al combate del delito de trata de personas.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social viene desarrollando diversas acciones en pos de erradicar la trata de personas en el mundo del trabajo desde el 2011. Se firmaron varios convenios marcos con diferentes organizaciones públicas, entre ellas:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Seguridad
- Municipalidad de Villa María, Universidad Nacional de Villa María y la Confederación General del Trabajo de Villa María

- Ente Intermunicipal para el Desarrollo Regional y la Comunidad Regional del Departamento San Martín

- Asociación de Abogados de Buenos Aires

Asimismo, el Ministerio ha dictado dos resoluciones a los efectos de extender la cobertura prevista por el Seguro de Capacitación y Empleo (Decreto 336/2006) a personas víctimas de prácticas de trata.

Por su parte, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, que es el órgano normativo encargado de establecer remuneraciones mínimas y condiciones laborales para los trabajadores rurales, a través del impulso de su Presidencia, ha dictado tres resoluciones en virtud de las cuales se persigue erradicar el delito de trata de personas, en particular aquellas situaciones ligadas al mal denominado trabajo esclavo, para los trabajadores que desempeñan tareas de carácter cíclico, estacional o temporario.

A principios del 2013, por iniciativa de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, se integró una Mesa interministerial sobre Trata, con especial foco en la problemática en materia laboral. De la Mesa participan los

siguientes organismos gubernamentales: Ministerio de Seguridad; Dirección Nacional de Migraciones; Correo Oficial de la República Argentina S.A.; Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales; Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico; Consejo Nacional de las Mujeres; Administración Federal de Ingresos Públicos; Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo; Ministerio de Educación; Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y Ministerio de Desarrollo Social.

En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el 2008, luego de sanción de la Ley 26364, se creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, mediante Resolución MJS y DH 2149/2008. En mayo de 2012, se firmó la Resolución 731/2012, que creó el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata bajo la órbita de la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia. El Programa reemplazó a la Oficina de Rescate, manteniendo y ampliando las funciones y competencias ya desarrolladas por la mencionada Oficina.

El objetivo primordial del Programa Nacional de Rescate es brindar acompañamiento y asistencia psicológica, social, médica y jurídica a las víctimas, desde el momento del rescate en los lugares de explotación hasta la declaración testimonial. En el Programa trabaja un equipo interdisciplinario de psicólogas, trabajadoras sociales, politólogas, médicos, abogados y personal policial especializado que asisten integralmente a las víctimas de trata. Cabe destacar que el equipo se encuentra especializado en la temática de trata de personas, identificación y asistencia a las víctimas, y trabaja desde una perspectiva de género y derechos humanos. El equipo interviene en el allanamiento que realiza una fuerza de seguridad por mandato judicial. La presencia de psicólogas y trabajadoras sociales radica en la necesidad de ser quienes tomen contacto con la víctima en primer lugar. Mientras se desarrolla el operativo, las profesionales mantienen entrevistas individuales y confidenciales con las víctimas, para luego trasladarlas a una Casa Refugio exclusiva para víctimas de trata que el Programa posee, donde se les brinda asistencia, acompañamiento y protección.

Una vez finalizada la instancia judicial, el Programa Nacional de Rescate da intervención a los dispositivos de asistencia adecuados según las características particulares de cada persona damnificada.

Otro de los objetivos del Programa es realizar tareas de prevención, con el diseño de campañas de concientización, sensibilización y el dictado de capacitaciones, para diversos actores en todo el territorio de la República Argentina. Las acciones de sensibilización se realizan a través de programas educativos e iniciativas focalizadas en la capacitación y concientización de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito del Programa funciona, las 24 horas los 365 días del año, la línea telefónica nacional y gratuita 145, para denunciar hechos vinculados al delito de trata y explotación de personas. Quienes atienden estos llamados son profesionales especializadas en la temática y las denuncias pueden realizarse de manera anónima.

La Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos se propone sensibilizar y concientizar a la comunidad sobre las formas de prevención de este delito y las prácticas que deben ser desterradas. También está dentro de sus objetivos promocionar la denuncia para que la se canalice por el sistema judicial y las instituciones pertinentes. Por eso, con el Programa Nacional de Rescate y la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual, la Subsecre-

taría de Promoción de Derechos Humanos realiza diferentes acciones. También trabaja en la organización de encuentros destinados a la prevención y a la promoción de derechos y en la elaboración de una publicación sobre el delito de trata de personas. Asimismo, el área de Trata realiza acciones conjuntas con sindicatos, miembros de la Red Sindical de Derechos Humanos, promoviendo la concientización y sensibilización de este delito al interior de los diferentes gremios. Como complemento y para integrar a estas actividades, se diseñó un curso virtual sobre el delito de trata de personas, que comenzará en marzo de 2014 y que funcionará dentro de la plataforma virtual de la Dirección Nacional de Formación.

Desde hace una década, la Argentina atraviesa un cambio de paradigma con relación al rol del Estado, en ese marco la Subsecretaría planteó la necesidad de articular con organizaciones sociales que vienen trabajando la temática de trata desde hace años, y que hoy pueden encontrar apoyo y correlato en las políticas públicas que implementa el Gobierno Nacional.

En el 2011, la Presidenta de la Nación dictó el Decreto reglamentario 936/2011 por medio del cual se prohibió la publicación y difusión de mensajes e imágenes que

estimulen o fomenten la explotación sexual en los medios de comunicación. El Decreto delinea una política con relación a las publicaciones de comercio sexual, establece que la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual (OM) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como Autoridad de Aplicación, define sus competencias y pauta detalladamente los procedimientos que deben realizarse. Con la creación de la Oficina se generó un dispositivo concreto que diariamente monitorea los medios de prensa gráfica de todo el país, controla el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 936/2011 y sanciona los incumplimientos a esta norma. También se procura el trabajo mancomunado de diferentes áreas del Estado con injerencia en la materia.

La medida alcanza aquellos avisos que promuevan la oferta sexual, que hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas para destinarlas al comercio sexual, y a los que persigan estos propósitos haciendo referencia a otras actividades lícitas.

La prohibición de estos anuncios fue establecida, en primer lugar, con el objeto de poner fin a las publicaciones de promoción sexual o aquellas que pueden alentar o derivar en la captación de mujeres para su

explotación sexual o para la trata de personas con estos fines. De esta manera, se profundiza el abordaje preventivo en materia de trata de personas que la Argentina sostiene desde ya hace algunos años.

En segundo lugar, merece destacarse la dimensión simbólica que, en esencia, busca promover un cambio cultural desalentando la cosificación de las mujeres y toda forma de violencia simbólica y mediática.

El tercer aspecto novedoso del Decreto está relacionado con dar visibilidad a un actor que hasta el momento no había sido visibilizado como uno de los componentes fundamentales de las redes de trata y proxenetismo: los medios masivos de comunicación. La falta de visibilidad en torno del rol que desempeñan los medios a través de sus publicaciones puede explicarse en parte, por la doble moral que la prensa ha exhibido y profundizado en los últimos tiempos: por un lado, se toma la trata de personas como un tema de la agenda de los medios y se visibilizan los casos de trata y, por el otro, publican cientos de avisos que fomentan este delito y el de explotación sexual en sus secciones comerciales, que les han reportado enormes ganancias a costa de la libertad y la dignidad de las mujeres.

A dos años de puesta en funcionamiento, los resultados de la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual (OM), dan cuenta de un altísimo nivel de acatamiento a la medida por parte de la prensa gráfica. Evidencian también la existencia de un núcleo duro de medios que continúa publicando los avisos vedados pese a haber recibido intimaciones y sanciones. De cara al futuro, los desafíos de la OM se orientan a lograr con Internet los mismos niveles de eficacia obtenidos con relación a la eliminación de las publicaciones de comercio sexual en la prensa gráfica. Las lecciones aprendidas han contribuido a fijar los pasos a seguir e Internet se presenta en la actualidad como el medio de comunicación más utilizado para la difusión de mensajes e imágenes que fomentan la explotación sexual. Asimismo y más allá de las sanciones y las medidas punitivas destinadas a los medios de comunicación, la OM continuará profundizando su trabajo de sensibilización y formación, que resulta fundamental para el logro del cambio cultural esperado.

En cuanto a la asistencia desde el Estado a las personas damnificadas por el delito de trata, el principal objetivo es restituir y proteger los derechos de las personas afectadas por este delito. El artículo 4 de la Ley 26842 (que sustituye el artículo 6 de la Ley 26364) esti-

pula que la asistencia integral debe garantizar una serie de derechos. En concordancia con estos derechos, los principios que rigen la asistencia son los siguientes:

- Respeto a los derechos humanos.

Se trata del principio fundamental en el cual debe sustentarse todo proceso, procedimiento o actividad, durante cualquier momento de la asistencia, con el fin de respetar la dignidad, integridad y desarrollo pleno de la persona.

- No discriminación.

No debe realizarse ninguna práctica que excluya a las personas en razón del sexo, edad, etnia, clase social, país de origen, preferencia sexual, tipo de ocupación o condición de salud.

- Información sobre los derechos y el proceso de asistencia.

La información que se brinde a las personas afectadas debe hacerse en un lenguaje adecuado y comprensible, en su idioma, o bien facilitando un intérprete.

- Consentimiento informado.

Se debe garantizar que la persona asistida reciba la información completa y precisa acerca de las acciones que se realicen y sobre sus alcances, con el fin de brindarle todos los elementos necesarios para la toma de decisiones de manera autónoma. De esta forma, podrá consentir respecto del tipo de asistencia que se adecue a sus necesidades e intereses, incluso el cese.

En el caso de una persona menor de edad, se le debe explicar el tipo de asistencia que va a recibir y tener en cuenta su opinión, contemplando siempre el interés superior del niño.

- Confidencialidad y derecho a la privacidad.

Los profesionales y operadores actuantes deben respetar la confidencialidad de la identidad de las personas asistidas y la información resultante de entrevistas e historias clínicas. La identidad de las personas en situación de trata, al igual que la ubicación exacta de su alojamiento o residencia, es reservada, en cumplimiento de la Ley 26364 y en resguardo de la privacidad de las mismas.

Del mismo modo deberán actuar los medios masivos de comunicación, manteniendo reserva sobre los datos que surjan de las investigaciones relacionadas con la problemática de la trata a fin de evitar la identificación de los adultos o niños afectados.

- Seguridad y protección.

Debe garantizarse protección y seguridad a las personas, teniendo en cuenta el tipo de organizaciones criminales involucradas en estos casos, dado el riesgo a que podrían quedar expuestas. Si los testimonios brindados trajeran como consecuencia riesgo de vida o amenazas, debe ofrecerse la posibilidad de integrar programas de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley 25764.

- Evitar un daño mayor.

Debe evitarse el fenómeno de la revictimización que se produce cuando las instituciones del Estado, organismos no gubernamentales, medios de comunicación o quien preste servicios, vulneran nuevamente los derechos a través de omisiones, acciones directas o trato discriminatorio, incumpliendo el principio fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.

- Asistencia individualizada.

Deberán considerarse las necesidades específicas de cada persona para definir las acciones y procedimientos más adecuados, contemplando sexo, edad, nivel socioeconómico, preferencia sexual, tipo de explotación al que ha sido sometida, condiciones específicas de salud, existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo, su opinión.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta los intereses y aptitudes de cada persona para trazar el plan de trabajo que se adoptará en cada etapa de asistencia.

- Trato justo y acceso a la asistencia jurídica.

Garantizar que las personas afectadas tengan acceso a la justicia con el fin de reparar sus derechos vulnerados, sin ninguna discriminación y brindar asistencia en los procesos judiciales.

- Permanencia en el país de destino y estatuto de residencia.

Los países de destino en el caso de trata de personas deberán respetar los derechos de las personas afecta-

das. Se les deberá facilitar toda la información necesaria para que puedan acceder a la posibilidad de solicitar un permiso de residencia (temporal o permanente).

Dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), a través del área para la Prevención de las Peores Formas de Vulneración de Derechos garantiza la asistencia de las víctimas. Tiene entre sus objetivos promover el cumplimiento de los derechos de las personas afectadas por el delito de trata y propiciar acciones tendientes a su prevención.

En consonancia con estos objetivos, el área busca fortalecer y contribuir al establecimiento de políticas públicas activas y, en particular, brindar asistencia técnica y capacitación en la temática a organismos gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales.

Cualquiera sea el espacio de trabajo del área (prevención, capacitación, asistencia, etc.), las estrategias y los dispositivos desarrollados se apoyan en el respeto por los derechos humanos y procuran alcanzar a todos los ciudadanos en su diversidad.

La atención se rige por el Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, que surge en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, integrado por los representantes de los órganos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia de cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presidido por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Este Protocolo fue elaborado a partir de una serie de instrumentos internacionales, regionales y nacionales.

El Protocolo Nacional de Asistencia contempla, en una primera etapa, brindar alojamiento, alimentación, vestimenta, atención médica, psicológica, social, provisión gratuita de documentación, retorno voluntario y asistido a su lugar de origen en el caso de personas víctimas del delito mayores de 18 años, y acompañamiento en el retorno para las personas menores de edad.

En una segunda etapa, se continúa con la atención médica, psicológica, social y se propone el desarrollo de acciones recreativas, culturales, artísticas, la reinserción educativa, capacitación laboral y el apoyo económico para actividades generadoras de ingresos. A partir de estos ejes, se traza, en forma participativa, un plan de trabajo para cada situación.

Debe mencionarse aquí que la asistencia es voluntaria. Una vez que la persona recibe la información de manera clara y precisa sobre las acciones que se realizarán y sobre sus alcances, podrá consentir o no tal intervención. Si se trata de una persona menor de edad, se debe explicar el tipo de asistencia que va a recibir, se brinda refugio o alojamiento y se tiene en cuenta su opinión.

El abordaje intenta “hacer surgir un sujeto” en aquella persona que ha sido sometida a ser “objeto” de captación, traslado y explotación, habilitando la posibilidad de que logre ser protagonista de su vida, historia, lazos afectivos y lugar como ciudadano.

Debe tenerse presente que la vulneración recae también sobre el derecho a la identidad, en tanto se obliga a la persona que se encuentra bajo estas condiciones a cambiar su nombre, abandonar su lugar, romper sus lazos sociales y perder sus referentes, de este modo, se afecta su posicionamiento subjetivo.

Es por ello que debe enfatizarse el aspecto participativo en el proceso integral de asistencia. Se busca que la persona intervenga activamente en la construcción de un plan ajustado a las posibilidades, intereses y singu-

laridades que le son propias, constituyendo un aspecto fundamental en la restitución de sus derechos.

El trazado de su proyecto de vida debe partir del deseo de la persona asistida, no debe ser impuesto desde afuera. Esto significa respetar su idiosincrasia y su cultura. Fundamentalmente, debe tener en cuenta los tiempos personales y sus potencialidades.

En síntesis, en el inicio del abordaje, los ejes más relevantes a ser tenidos en cuenta son: a) la instauración de un vínculo de confianza y la transmisión de la forma en que se llevará a cabo la asistencia; b) la restitución de su nombre, historia, lazos sociales y estado de salud; c) la gestión de su documentación personal como una instancia de su recuperación subjetiva ligada a la ley. Finalmente, se intenta la elaboración de un proyecto de vida a futuro, valorando sus posibilidades e intereses, con miras a su concreción en un segundo momento.

En abril de 2012, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dio un nuevo paso para la articulación de la asistencia en todo el territorio nacional, designando Puntos Focales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y un Punto Focal nacional, a cargo de la Secretaría.

Asimismo, se firmaron las Directrices al Protocolo Nacional de Asistencia, que definen las funciones y competencias de los Puntos Focales.

Son funciones del Punto Focal Nacional:

- a) realizar la articulación de los Puntos Focales provinciales;
- b) brindar asistencia técnica y capacitación;
- c) asistir en forma directa a personas víctimas de trata de origen extranjero que quieran retornar a su país de origen;
- d) acompañar con personal especializado a los menores de 18 años en su retorno;
- e) firmar convenios jurisdiccionales para lograr consolidar información estadística.

Son funciones de los Puntos Focales provinciales:

- a) poner en marcha acciones que estén en consonancia con lo acordado en el Protocolo Nacional de Asistencia;

b) actuar ante la solicitud de intervención por parte de organismos competentes en la materia o ante la demanda de personas damnificadas;

c) definir lugares de alojamiento para las personas víctimas de este delito y para la asistencia psicológica, social, médica y de provisión de documentación;

d) articular acciones con otros Puntos Focales para el fortalecimiento de nuevos proyectos de vida;

e) coordinar con el Punto Focal Nacional la asistencia a ciudadanos extranjeros que quieran retornar a su país de origen;

f) remitir información estadística sobre las personas asistidas al Punto Focal Nacional (resguardando su identidad).

La sanción de la Ley 26364 promovió un conjunto de modificaciones institucionales, entre las que se destacan especialmente las referidas a la investigación del delito y a la asistencia a las víctimas mencionada anteriormente. En lo que respecta a la investigación del delito de trata de personas, la Resolución 100/2008 de la Procuración General de la Nación amplió las com-

petencias de una unidad fiscal especializada, denominada desde entonces Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), actualmente Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas (PROTEX), federalizando más y mejor la asistencia brindada a los fiscales en las distintas provincias del país, para llegar efectivamente a todas las jurisdicciones.

2. Construyendo prevención

Terminar con el delito de trata solo es posible si se logra un cambio cultural a través del cual se desnaturalice la explotación sexual y cualquier sometimiento de una persona por otra. Es necesario cuestionar las relaciones de poder en las que se fundan las desigualdades y aspirar a una sociedad que se preocupe y comparta un enfoque de derechos humanos.

La prevención implica sensibilizar y concientizar a la población en general. Para trabajar en la prevención y lucha contra este delito, son necesarias campañas de información masiva, para que toda la población conozca la existencia de la trata de personas y sus mecanismos, sepa dónde recurrir y a quién preguntar, sin generar estados de paranoia. Con respecto a lo que

cada uno/a puede hacer desde su lugar, es preciso hablar del tema, instalar el debate en nuestros círculos más próximos.

Es central considerar que este delito no está lejos de nosotros/as e informarnos. Realizar talleres sobre trata en escuelas, centros comunitarios, vecinales, etcétera, con el objetivo de concientizar e informar a la población sobre las formas de reclutamiento y las modalidades con las que operan estas redes, es una importante herramienta de prevención.

El reclutamiento incluye el engaño que puede tomar distintas formas, a través de diversos medios que varían según el caso, por lo tanto la información es un factor determinante para poder prevenir este delito.

Algunos mecanismos sobre los cuales estando alertas podemos construir prevención

Los ofrecimientos laborales en el caso del delito de trata con fines de explotación sexual, los medios gráficos (avisos clasificados) o de forma verbal con tentadoras remuneraciones que no exigen experiencia previa y conocimientos específicos. Trabajos que son ofertados en lugares lejanos al hogar de la potencial víctima.

Una acción comunicativa que busca prevenir a potenciales víctimas debería incluir información como la siguiente:

SI ESTÁS BUSCANDO TRABAJO, PRESTÁ ESPECIAL ATENCIÓN A LOS AVISOS QUE:

- Prometan cambio de vida y/o mucho dinero en poco tiempo.
- Soliciten señoritas, promotoras, bailarinas, secretarías, personal para el cuidado de personas, masajistas, tarjeteras.
- Pidan fotos de cuerpo entero.
- No exijan ninguna experiencia previa ni ningún tipo de cualificación.
- No expliciten cuál es la actividad a realizar.
- Ofrezcan vivienda.
- Se relacionen, aunque sea indirectamente, con el sistema prostibulario (repcionista, coperas, bailarina nocturna).

- Exijan traslado a otra localidad, provincia o país y ofrezcan costear los gastos de los pasajes o que cuando llegues a destino y empiecen a ganar dinero podrán devolverlo.
- Los únicos requisitos solicitados sean buena presencia, ser joven y mujer.
- Exijan respuesta inmediata a la propuesta (Urgente).
- Los datos de contacto no permitan establecer quien es la persona que se ha comunicado ni el lugar desde donde lo hace.

SI VAS A UNA ENTREVISTA DE TRABAJO, TE RECOMENDAMOS:

- No te presentes sola/o, en especial cuando se trate de un domicilio particular o en un lugar público (que no sea una institución, empresa u organismo).
- Informar a alguien de tu entorno familiar o social dónde y con quién tendrás la entrevista. Ante la desaparición de una persona, las primeras 48 horas son fundamentales para la investigación judicial.

- Pedir previamente información sobre la actividad que te proponen realizar, el espacio físico y los horarios en que se realizará.
- Buscar referencias sobre tu futuro empleo/empleador. Para ello basta una simple búsqueda en Internet o consultar a gente del lugar.
- Evitar brindar información personal que no sea estrictamente necesaria para la búsqueda laboral. No hace falta contestar preguntas sobre el entorno familiar y social.
- No firmar nada.
- No entregar NUNCA el DNI, pasaporte o cédula.

TAMBIÉN TENER EN CUENTA:

- Internet-salas de chat: cuando un nuevo contacto indaga en nuestra vida en forma extraña pero sutil, será necesario estar advertido, ya que se desconoce quién está del otro lado y cuáles son sus intenciones. También es importante ser cuidadoso/a en el uso de los blogs, ya que subir fotos y datos personales en la red es una forma de exponerse que puede resultar peligrosa.

- Alejamiento del hogar: se aprovechan posibles, potenciales o reales conflictos para captar víctimas, puesto que estas se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad. En el caso de los/as adolescentes, un mecanismo utilizado es acercarse y potenciar el conflicto o las rebeldías propias de la edad de las víctimas, tomando el rol del “salvador”.
- Ofertas de falsas agencias de modelos para hacer fotos para futuros desfiles.
- Ofrecimiento de matrimonio o convivencia y posterior instalación en otra provincia o país, seducción y alejamiento del entorno familiar.
- Seguimiento: cuando se observa un vehículo que merodea el barrio, que sigue a alguien determinado o una persona invita a subir al auto, se lo debe denunciar o intentar recordar características físicas de la persona y tomar nota de la patente del vehículo. Este mecanismo termina con el secuestro.

En el caso de trata con fines de explotación laboral también pedir información sobre las condiciones la-

borales, el lugar donde se va a trabajar, la actividad que te proponen realizar, el espacio físico y los horarios en que la misma se llevará a cabo. Al igual que en la trata con fines de explotación sexual, buscar referencias sobre tu futuro empleo y empleador. Para ello, consultar a la gente del lugar, buscar referencias por Internet.

Es muy importante difundir información acerca de qué acciones tomar ante la desaparición de una persona.

3. ¿Qué hacer en el caso de la desaparición de una persona?

Denunciar el hecho de manera inmediata.

- Línea telefónica gratuita 145 para denuncias. Las 24 horas, los 365 días del año (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación).
- Línea telefónica gratuita 0800 555 5065 (Ministerio de Seguridad de la Nación).

Tener en cuenta que al ser un delito federal puede denunciarse en cualquier comisaría y/o fiscalía. No impor-

ta la edad de la persona desaparecida. No es necesario esperar 48 horas para hacer la denuncia, ni se debe aceptar el argumento de que es necesario esperar ese lapso para asentala. Exigir que se tome la denuncia como pedido de paradero y No como fuga de hogar.

Es importante saber que existen normativas internas para que las fuerzas de seguridad recepcionen estas denuncias.

Mapas del delito

Los gráficos que se presentan a continuación muestran el trazado de los corredores por los que más frecuentemente circulan las personas desde el lugar de captación hasta el de recepción o destino. En el primer gráfico, los corredores señalados se inician en los países limítrofes, y en el segundo, desde otros países de América.

Gráfico 1.

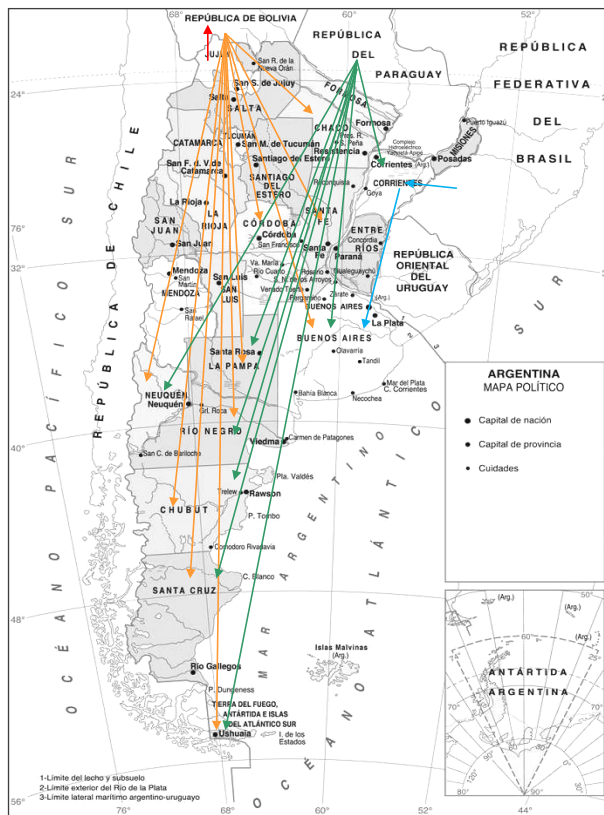
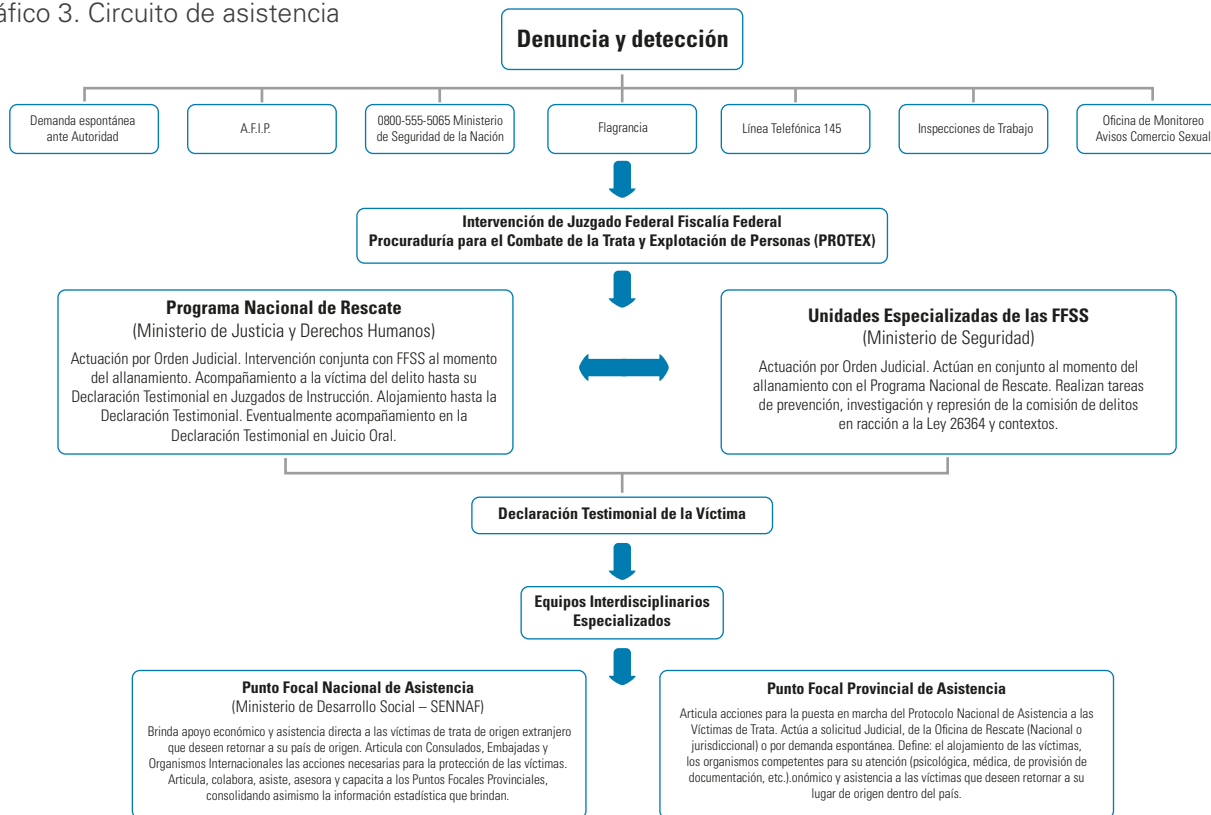


Gráfico 2.



Gráfico 3. Circuito de asistencia



Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

Equipo de apoyo editorial y diseño


Coordinadora: Carolina González

Edición y corrección: Patricia Iacovone | Carlos Cánepa | Lorena Sierkovich | Gonzalo Fernández Rozas

Diseño y diagramación editorial: Paula Caia | Roxana Pierri | Andrés Bermejo Fernández | Soledad Tormo

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, registrada ni transmitida, en todo ni en parte, por ninguna forma o medio, sea mecánico, electrónico, magnético, óptico o fotocopia, sin previa autorización por escrito del editor.

Jefatura de Gabinete de Ministros
Av. Roque Sáenz Peña 511
CP C1035AAA | Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
(54-11) 4343-9001
www.jgm.gob.ar



Comité Ejecutivo para la Lucha
contra la Trata y Explotación de Personas
y para la Protección y Asistencia a las Víctimas